

Palabras claves: Jornada nocturna. Semanas de cotización. Salud. Pensionados. FOPEP. Licencias no remuneradas. Condición más beneficiosa. Interés moratorio. Cambio jurisprudencial. Convivencia. Pensión de Sobrevivientes. Utilidades. Fondos de Inversión Colectiva.

RESUMEN LEGISLATIVO

- Proyecto de Ley 172/15C y 177/16S. Texto enviado a sanción presidencial. Modifica la jornada de trabajo nocturna, aumentándola en una hora desde las 9 pm. (Ref. Normativa. Modifica los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo.)
- Proyecto de Ley 49/15C y 206/16S. Texto enviado a sanción presidencial. Reduce el número de semanas de cotización en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en 150 semanas para las mujeres que tengan ingresos inferiores a los 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. (Ref. normativa. Modifica el artículo 34 y el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993.)
- Proyecto de Ley 62/15C y 170/16S. Texto enviado a sanción presidencial. Reduce la cotización al sistema de salud de todos los pensionados en Colombia de un 12% a un 4%. (Ref. Normativa. Modifica el inciso del artículo 204 de la Ley 100 de 1993).

RESUMEN REGLAMENTARIO

- **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
 - **Proyectos de decreto**
 - Proyecto de decreto, por el cual se compilan normas del Sistema General de Pensiones. Tiene como objeto la eliminación de la reserva de liquidez prevista para el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional teniendo en cuenta que a día de hoy el pago de la nómina de pensiones se encuentra respaldado con el Presupuesto General de la Nación. (Ref. Normativa. Modifica el artículo 2.2.10.4.3 del Decreto 1833 de 2016).
- **Ministerio de Salud y Protección Social.**
 - **Proyectos de Resolución**

- Proyecto de Resolución, por la cual se reglamentan las licencias no remuneradas para el sector público en la malla única de validación, según el Decreto 648 de 2017.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- **Corte Constitucional:**

- **Revisiones de tutela**

- Sentencia T-157 de 2017.

La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional reitera su jurisprudencia frente al principio de la condición más beneficiosa.

La Corte con esta sentencia reitera y continúa en la aplicación de la línea jurisprudencial adoptada sobre la aplicación del principio de condición más beneficiosa. De acuerdo con este principio para los casos analizados, decide validar el reconocimiento de la prestación de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 758 de 1990.

La Corte de acuerdo con la sujeción al principio de condición más beneficiosa ordena a Colpensiones reconocer la pensión de invalidez en los dos casos tratados.

- **Corte Suprema de Justicia**

- **Sala Laboral**

- ❖ **Casación**

- Sentencia SL8614-2017. Radicación No 52403 del 7 de junio de 2017.

En esta sentencia la Corte resuelve en casación un conflicto derivado de la solicitud de intereses moratorios por virtud de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa.

Señala que no es procedente el reconocimiento de intereses en virtud del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 **en los eventos en que la pensión se reconoce con fundamento en un cambio o doctrina jurisprudencial que la entidad administradora de pensiones no podía prever o anticipar.**

Reitera que para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley sin los alcances del juez, no procede el reconocimiento de intereses.

Casa la sentencia y absuelve a la administradora de reconocer los intereses.

- **Consejo de Estado**

- **Sala de lo Contencioso Administrativo**

- ❖ Sección II – Subsección B.

- Sentencia Radicado No. 660012333000201300309 01 del 1 de diciembre de 2016

El Consejo de Estado reitera su jurisprudencia en relación con el requisito de convivencia para acceder a la pensión de sobrevivientes.

Insiste en la importancia de probar la convivencia plena, permanente, singular, el apoyo efectivo y comprensión de la pareja, durante los últimos años -5 años- de vida del pensionado o afiliado.

Confirmar la sentencia del Tribunal que niega la pensión de sobrevivientes solicitada ya que la demandante no logró acreditar la convivencia requerida para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

DOCTRINA

- **Dirección Nacional de Impuesto y Aduanas - DIAN.**

- Oficio No 013279 del 26 de abril de 2017.

Por medio de este Concepto la DIAN, revoca el concepto 100208221-723 del 6 de abril de 2017 relativo al tratamiento tributario de las utilidades distribuidas por fondos de inversión colectiva a sus partícipes suscriptores. Señala que:

- El inciso final del artículo 48 del ET no es aplicable a las utilidades que distribuyan los fondos de inversión colectiva.

- Para los FIC, en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, sigue imperando el principio de transparencia.
- Las rentas obtenidas a través de un fondo de inversión colectiva por parte de una persona natural residente en el país, tienen el tratamiento que tendrían si las actividades que las originaron hubieren sido desarrolladas directamente por la persona natural.

COMUNICACIONES

- **Fiscalía General de la Nación**

- Comunicado del 7 de julio de 2017.

La Fiscalía informó que logró por orden judicial la captura de 7 funcionarios del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Huila, ya que evidenció posibles irregularidades en los trámites de reconocimiento y pago de pensiones, pues no se cumplían con las exigencias de ley para poder acceder a estas prestaciones, así como tampoco se hallaron los soportes documentales que acreditaran la vinculación para el pago de mesadas atrasadas.